

PUBLICACIÓN No. 2025035268 del 28 de julio de 2025 del AVISO No. 2025000166 del 17 de junio de 2025 mediante el cual se notifica la Resolución Cesación No. 2025022595 del 30 de mayo de 2025 dentro del proceso sancionatorio 201612760

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Resolución Cesación N°:	2025022595
Proceso sancionatorio:	201612760
En contra de:	FABIO ASPRILLA ORTIZ propietario del establecimiento de comercio SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES FABIO ASPRILLA
Fecha de expedición:	30 de mayo de 2025
Firmado por:	JUAN FERNANDO ROA ORTIZ DIRECTOR TECNICO (E) DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante el aviso No. 2025000166 del 17 de junio de 2025, se notifica la Resolución de Cesación No. 2025022595 del 30 de mayo de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2025000166 Y LA RESOLUCIÓN No 2025022595 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **28 DE JULIO 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (01) folio(s) del Aviso No. 2025000166 y (03) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución de Cesación No. 2025022595 proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201612760.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2025000166 De 17 de Junio de 2025

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN DE CESACIÓN No.	2025022595
PROCESO SANCIONATORIO:	201612760
EN CONTRA DE:	FABIO ASPRILLA ORTIZ Propietario del Establecimiento de Comercio SERVICIOS TECNICOS GENERALES FABIO ASPRILLA
FECHA DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE CESACIÓN:	30 DE MAYO DE 2025
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN FIRMADA POR:	JUAN FERNANDO ROA ORTIZ DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra la Resolución de Cesación Nro. 2025022595 de 30 de mayo de 2025 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en tres (03) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2025022595 de 30 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612760.

Proyectó: Laura Muñoz – C. GST.
Revisó: Juan Marín C – Contralista – Secretaría Técnica



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022595 DE 30 de Mayo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO NO. 201612760"

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a cesar el proceso No. 201612760 y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en contra del señor **FABIO ASPRILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.228, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES FABIO ASPRILLA**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico encargado de la Dirección de la Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA mediante Auto No. 2023009845 de 26 de septiembre de 2023, dio inicio al proceso sancionatorio No. 201612760 (folios 11 a 15).
2. El día 09 de octubre de 2023, se remitió a la dirección electrónica stgfabio@gmail.com oficio No. 0800 PS – 2023030743, copia del auto de Inicio 2023009845 de 26 de septiembre de 2023, con el fin de realizar la comunicación del citado auto, según constancia de Certimail. (folios 16 a 19).
3. Mediante comunicación interna No. 0800 PS – 2023032168 con radicado No. 20233012437 del 12 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección de cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto de Inicio No. 2023009845 de 26 de septiembre de 2023 (folio 20)
4. A través de radicado No. 20233012437, el profesional especializado con funciones de coordinador del grupo de registros sanitarios de la dirección de cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica dio respuesta al requerimiento (folio 21)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 4, numeral 6 del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 219 de 1998, la Decisión 833 de 2018 y demás normatividad concordante y vigente.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas mencionadas y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

En vista de lo anterior, este Despacho procederá a realizar un estudio pormenorizado y juicioso, de todas y cada una de las actuaciones seguidas en el trámite acaecido dentro del proceso sancionatorio 201612760, a efectos de determinar su transparencia, legalidad y garantía de derechos tales como el debido proceso y el derecho de defensa a la luz de la

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022595 DE 30 de Mayo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO NO. 201612760"

Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia dando aplicación al principio de legalidad bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

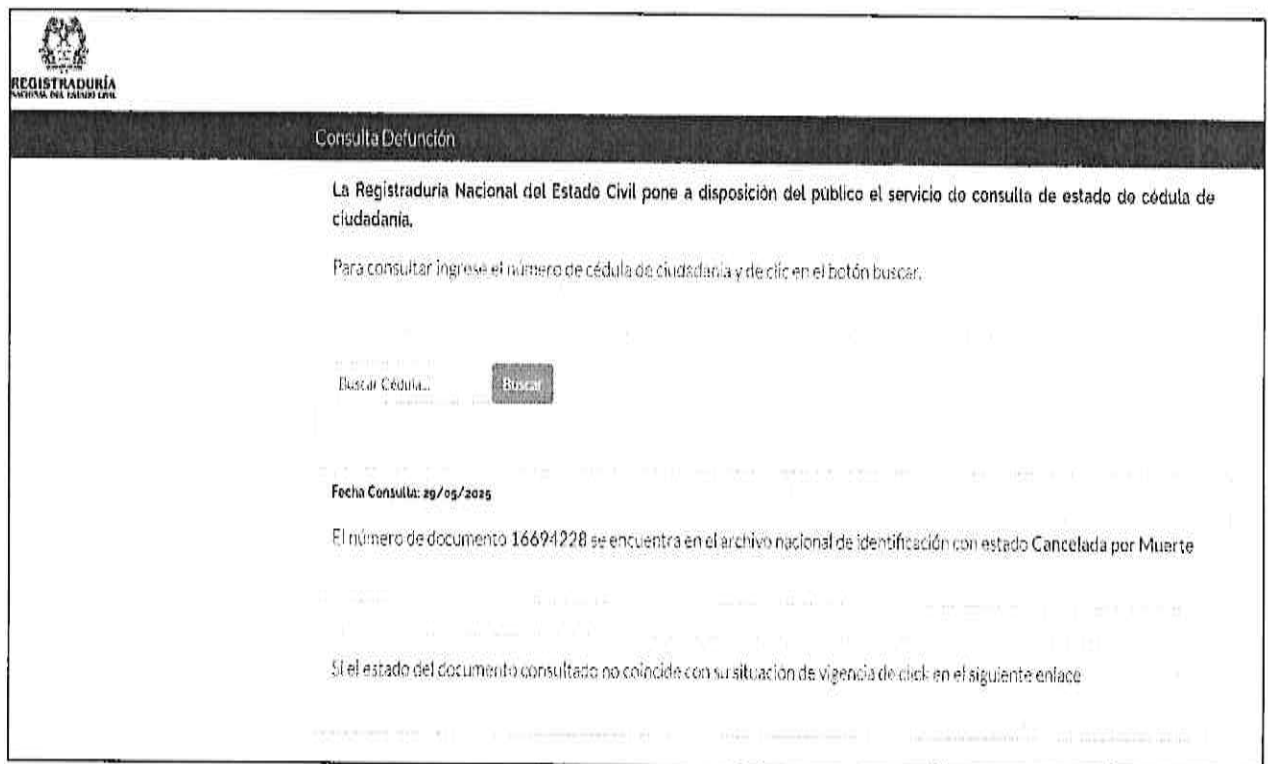
Se encuentra debidamente documentado que, en visita de inspección realizada el día 25 de mayo de 2023, por parte de esta autoridad sanitaria, la persona que atendió manifestó que el señor **FABIO ASPRILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.694.228** se encontraba fallecido:

"(...)

Teniendo en cuenta que el establecimiento FABIO ASPRILLA ORTIZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIOS TECNICOS GENERALES ASPRILLA no existe y que mediante acta de visita de fecha 16/02/2023 (OFICIO COMISORIO 6100-ac-0021-2023) se indica por parte de Wendy Andrea Asprilla que no continuara empleando la certificación en capacidad de producción de cosméticos y que debido al fallecimiento de su padre Sr. Fabio Asprilla y que según lo manifestado por la Sra. Rodriguez que el establecimiento se encuentra en sucesión y al verificar que el establecimiento continua con tres (3) NSO vigentes, se procede a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la Suspensión de las NSO (NSOC99799-20CO vigente hasta 08/05/2023; NSOC04529-21CO vigente hasta el 25/02/2028 y NSOC08387-21CO vigente hasta el 30/08/2028, por incumplimiento al artículo 42, literal e) de la Decisión 833 de 2018.

(...)

La anterior información fue corroborada mediante consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Sistema de Afiliación Integral – ADRES, evidenciando el fallecimiento del titular investigado, se adjuntan pantallazos:



The screenshot shows the 'Consulta Defunción' (Death Consultation) page of the Registraduría Nacional del Estado Civil. It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the date 'Fecha Consulta: 29/05/2025' and the result: 'El número de documento 16694228 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte'. At the bottom, there is a link to check the status of the document.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2025022595 DE 30 de Mayo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO NO. 201612760"**



ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Informe de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - RDUU en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

DATOS PERSONALES	DATOS DE LA AFILIACIÓN
TIPO DE IDENTIFICACION	CIC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14494278
NOMBRES	FAJÓ
APellidos	ARMSTRONG
FECHA DE NACIMIENTO	1974
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación:

AFILIADO FALLECIDO	CÓMUNIDAD EN LA QUE SE AFILIÓ	CONTRIBUTIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CANCELACIÓN	COTIZANTE
	CÓMUNIDAD EN LA QUE SE AFILIÓ "COMUNIDAD F.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/06/2003	14/09/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión:
05/04/2023 11:13:34
Estado de origen:
2021-12-14 09:20:11

La información reportada en este página es reflejo de lo reportado por los miembros del Régimen Subsidado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 753 de 2021 de la ADRES, mediante las cuales se indica el acceso a los datos y la información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - RDUU en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se indica que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual ingresa la afiliación por el sistema, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación establece al término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez, se indica que la fecha de finalización de la afiliación es aquella en la cual se encuentra registrada en la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - RDUU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información no debe utilizarse por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como fundamento del marco legal y técnico del servicio y, por lo tanto, no debe utilizarse para denegar la prestación de los servicios de salud a su usuario.

Si desea visualizar, imprimir, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se indica que estas actualizaciones dependen únicamente de las EPS o EOC, por lo cual la solicitud de actualización debe ser enviada a la EPS donde se presenta la afiliación.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dejado en actas de IVC, se tiene que los herederos del fallecido han manifestado su voluntad de no continuar con el proceso productivo, situación que fue atendida por el Instituto a través de la adopción de medida sanitaria consistente en la suspensión de los registros sanitarios asociados. Lo anterior se adoptó con fundamento en el principio de precaución, en tanto no se evidencia riesgo sanitario para la salud pública derivado de dicha decisión, dado que los productos objeto del registro no se encuentran en circulación en el mercado.

En virtud de los hechos verificados y documentados en el expediente, se constata la configuración de una imposibilidad fáctica y jurídica para continuar con el procedimiento sancionatorio, toda vez que el presunto infractor ha fallecido, lo cual impide proseguir con la determinación de responsabilidad administrativa sancionatoria de carácter personal e intransferible.

El derecho sancionador, tanto en su expresión penal como en su expresión administrativa, exige que la responsabilidad sea personal y subjetiva, lo que significa que la sanción debe imponerse a quien ha realizado directamente la conducta reprochable. Al fallecer el presunto infractor, se extingue la posibilidad de determinar su responsabilidad, ya que la sanción no puede transmitirse a sus herederos ni a terceros.

En concordancia con la naturaleza personal del procedimiento sancionatorio, la muerte del presunto infractor extingue la acción administrativa sancionatoria, dado que no es posible continuar un proceso en contra de una persona jurídica inexistente (en caso de persona natural fallecida sin sucesión empresarial) ni de terceros que no hayan participado en la conducta, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento administrativo podrá concluir mediante cesación del procedimiento cuando se configure una causal que haga imposible continuar con el mismo, como ocurre en el presente caso por causa del fallecimiento del presunto infractor y la inexistencia de sucesión empresarial que desee continuar con la actividad productiva.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022595 DE 30 de Mayo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO NO. 201612760"

La muerte del investigado hace imposible garantizar el debido proceso, ya que no podrá ser oído, ni ejercer defensa, ni aportar pruebas, lo cual vicia radicalmente el trámite, ningún heredero puede asumir una defensa en materia sancionatoria, salvo que se trate de responsabilidad derivada de actividades empresariales que continúen en cabeza de una persona jurídica, como quiera que las sanciones administrativas tienen un carácter correctivo y preventivo, y no constituyen una deuda patrimonial transmisible, por ello, no pueden formar parte de una sucesión, ni pueden continuar contra los herederos si no hay una sucesión de empresa.

Es importante señalar, que el proceso sancionatorio tiene etapas definidas y que las mismas tienen finalidades específicas, hasta que finalmente la única exigencia de certeza de la responsabilidad se logra con el acto de calificación del proceso debidamente ejecutoriado, por lo tanto las autoridades como garantes del principio de economía consagrado en el Artículo 3, numeral 12 de la Ley 1437 del 2011 deben proceder con eficacia, no sometiendo a desgastes innecesarios a la administración pública con el inicio de procesos sancionatorios como en el presente caso, según lo establece la norma en mención:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio No. 201612760, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIO ASPRILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.228, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES FABIO ASPRILLA y/o su apoderado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

PARÁGRAFO. En el evento que el investigado y/o su apoderado hayan autorizado la notificación electrónica, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

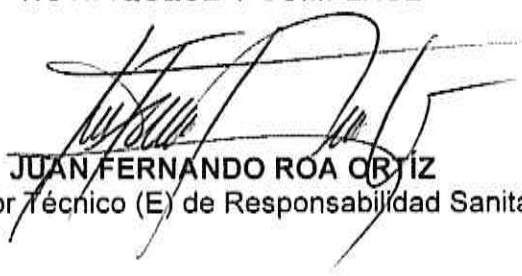
República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022595 DE 30 de Mayo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO NO. 201612760"

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente 201612760.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: David Pulido – Profesional Especializado
Revisó: Neyve Florez – Profesional Especializado
Aprobó Filtró: Verónica Álvarez C.-Contralista